



San Andrés, Islas, febrero 09 de 2022

<b>Referencia</b>	EJECUCION DE GARANTIA POR PAGO DIRECTO (Solicitud de Aprehesión y Posterior entrega)
<b>Radicado</b>	880014003002202200284-00
<b>Demandante</b>	RCI BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
<b>Demandado</b>	LUZ ENITH ACONCHA BELLO
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	059-22

Vista la presente demanda promovida por BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra LUZ ENITH ACONCHA BELLO teniendo en cuenta que dentro del lapso previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. la parte actora a través de apoderado judicial subsanó la irregularidad que presentaba el libelo demandador en los términos indicados, en el auto calendarado 26 de enero de 2022 y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 82, y en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, el Despacho procederá a su admisión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015 ADMITASE el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por RCI BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, a través de apoderado judicial contra LUZ ENITH ACONCHA BELLO, en virtud de que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas, por lo que se hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el Art, 60 de la Ley 1676 de 2013

**SEGUNDO:** ORDENAR la APREHENSION Y ENTREGA a la apoderada de la entidad BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, el vehículo portador de las siguientes características: **MODELO-2021, PLACA-GZW569, SERVICIO-PARTICULAR, COLOR- AZUL IRON, MARCA- RENAULT. LINEA SANDERO, CHASIS- 9FB5SREB4MM617062, MOTOR A812UG30965** Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ubicado en Envigado- Antioquia Kra 49 No. 39 sur y/o SU APODERADA Dra CAROLINA ABELLO OTALORA

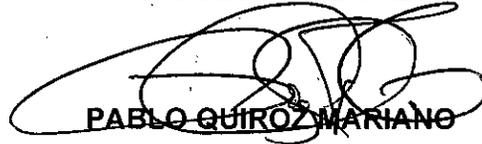
**TERCERO.** Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO y TRASPORTE y a la POLICIA NACIONAL de esta ciudad para que se haga efectiva la aprehensión y entrega al acreedor garantizado. Del vehículo previamente descrito con las advertencias que no se podrá admitir posición alguna de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

**CUARTO:** Una vez realizado la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva remítase la prueba de la labor cumplida a este despacho.



**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la doctora CAROLINA ABELLO OTALARA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.461.911 y T.P. Nro. 129.978 en los términos y con las facultades expresadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 11  
días del mes Feb. (2022) notificando el  
Cito anterior por anotación en Estado No. 010



La Secretaria